

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00215-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARTÍN PRADO.
DEMANDADO: VIVIANA OROZCO MARTÍN.

A DESPACHO: Popayán, 05 de abril de 2024.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se dé aplicación a lo dispuesto en el art. 121 del CGP. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 342.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, cinco (05) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial anteriormente rendido, observa el Juzgado que en el memorial que precede el apoderado de la parte demandante solicita a este Despacho se dé aplicación a lo dispuesto en el art. 121 del CGP, a fin de que se declare perdida de competencia, por no haber proferido sentencia dentro del presente asunto, por cuanto ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual se admitió la demanda.

El despacho considera que no es de recibo lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que, revisado el plenario, se observa que, se han surtido las actuaciones de ley, garantizando los derechos al debido proceso y de defensa, pues se han cumplido las etapas procesales pertinentes, hasta la realización de la audiencia consagrada en el art. 77 del CPTSS., restando solamente, esperar a la decisión del Superior del recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que denegó unas pruebas para oficiar y contra el auto que denegó una nulidad planteada, recurso interpuesto en la audiencia llevada a cabo el día 10 de octubre del año 2023 y la cual fue enviada al Superior el día 12 de octubre del mismo año, decisión que aún no ha sido remitida por el Superior, por tanto, no es posible legalmente proferir sentencia hasta tanto no sea resuelto el recurso por la

SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYAN, tal y como lo señala la siguiente normativa:

Artículo 65. Procedencia del recurso de apelación: Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

...La sentencia definitiva no se pronunciará mientras esté pendiente la decisión del superior, cuando esta pueda influir en el resultado de aquella. (negrilla fuera del texto).

Por lo antes mencionado se procederá a negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, máxime en este caso en el cual ya se ha fijado fecha para la celebración de la audiencia pertinente, pues la misma se ha fijado para el día 24 de julio de esta anualidad

Las normas de procedimiento son de orden público, de estricto cumplimiento, por el Juez y por las partes, por tal razón, como arriba se dijo, no se accederá a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REGISTRESE, COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 048 se notifica el auto anterior.

Popayán, 08-04-2024



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria